



Negociado: 38

Asunto: GESPLAN MM NN ESPACIO IGLESIA SAN JUAN
Nº Expte.: 2022003129
S/Ref.:
N/Ref.: BFEHER

Destinatario:

GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.
AVENIDA TRES DE MAYO 71
38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan Antonio García Abreu con fecha 30 de diciembre, se ha dictado el siguiente DECRETO nº. 2022001497:

“Vista la necesidad de Ampliación del Plazo del Encargo de Redacción a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan), de la actuación denominada: **“MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA VICTORIA DE ACENTEJO PARA LA MODIFICACIÓN DEL USO DE ESPACIO LIBRE DONDE SE UBICA LA IGLESIA DE SAN JUAN (FASE I. EVALUACIÓN AMBIENTAL). T.M. LA VICTORIA DE ACENTEJO.** Y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- Mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº1082 de 30 de septiembre de 2022 se resolvió Encargar a la Empresa Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan), con CIF A38279972 y dirección en Avenida Tres de Mayo nº 71, 38005 Santa Cruz de Tenerife, el encargo de los trabajos de redacción del documento **Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Victoria de Acentejo para la Modificación del uso de Espacio Libre donde se ubica la Iglesia de San Juan (Fase I. Evaluación Ambiental). T.M. La Victoria de Acentejo la entidad GESPLAN**". Estableciéndose un plazo de ejecución de **DOS (2) MESES**.

2.- Mediante escrito presentado el día 22 de diciembre de 2022 la Empresa Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan), solicita la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones contenidas en el encargo descrito en el apartado 1º hasta el día 7 de marzo de 2023, justificando la solicitud de ampliación del plazo mediante informe técnico que obra en el expediente.

3.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 36.b, que les corresponderá a las Diputaciones y Cabildos Insulares *"la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, asimismo el artículo 8.1 b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares, observan como competencias propias de los Cabildos Insulares b) La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.* En este sentido y ante la imposibilidad material de asumir la carga de trabajo encomendada para lograr el total cumplimiento de las obligaciones municipales se solicitó cooperación y asistencia técnica para poder tramitar las diferentes subvenciones recibidas al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Firmado por:	JAVIER ARVELO IGLESIAS - Secretario Interino	Fecha:	30-12-2022 12:31:51
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2022-006523	Fecha:	30-12-2022 12:52
Nº expediente administrativo: 2022-003129 Código Seguro de Verificación (CSV): 1CAFACC468BD0E8190C5C8B699EB300B Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/1CAFACC468BD0E8190C5C8B699EB300B .			
Fecha de sellado electrónico:	30-12-2022 12:52:33	- 1/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-01-2023 11:25:19



4.- Que la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA. (Gesplan), tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma. Y por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha 25 de junio de 2018, adapta sus estatutos a lo establecido en el artículo 32 de la LCSP y al artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales.

5.- Que con fecha 23 de mayo de 2018, la Junta de Gobierno Local acuerda declarar a la entidad GESPLAN, adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias como medio propio personificado del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.

6.- Obra en el expediente, providencia de alcaldía, de fecha 23 de diciembre de 2022, en la que dispone iniciar las actuaciones necesarias para realizara el encargo enunciado en el apartado nº1, a la entidad GESPLAN.

7.- Consta en el expediente informe jurídico del Secretario Interino del Ayuntamiento de La Victoria de de Acentejo con propuesta de resolución favorable a la ampliación del plazo solicitada por Gesplan, medio propio personificado del Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación aplicable es, básicamente la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre.
- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, de 13 de julio.
- Ley 7/2017 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, de 27 de diciembre.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista de los antecedentes y de la normativa aplicable, se hacen las siguientes consideraciones:

Primera.- La nueva Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre (LCSP) regula los llamados medios propios de la Administración y las encomiendas de gestión, que han pasado a denominarse encargos a medios propios.

Los encargos entre entidades del sector público, según doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, responden al principio de la capacidad auto organizativa de las Administraciones Públicas y busca obtener una mayor eficiencia en los procedimientos de contratación, acudiendo a entidades de su propio entorno administrativo para atender sus necesidades de suministro de bienes, prestaciones de servicios o realización de obras. Cuando la Administración utiliza sus propios medios para la obtención de prestaciones que constituyen el objeto de contratos públicos, **dicha actuación no reviste la naturaleza jurídica de un contrato**, sino que supone una operación interna en el marco de las normas y régimen de funcionamiento del organismo público correspondiente.

Segunda.- La LCSP 9/2017 considera los supuestos de ejecución directa de prestaciones a través de medios propios personificados, distinguiendo entre los realizados por un poder adjudicador y los realizados por entidades que no tengan esa consideración. En este sentido, el artículo 32 de la LCSP especifica las exigencias que deben cumplir las entidades que tengan el

Firmado por:	JAVIER ARVELO IGLESIAS - Secretario Interino	Fecha:	30-12-2022 12:31:51
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2022-006523	Fecha:	30-12-2022 12:52
Nº expediente administrativo: 2022-003129 Código Seguro de Verificación (CSV): 1CAFACC468BD0E8190C5C8B699EB300B Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/1CAFACC468BD0E8190C5C8B699EB300B			
Fecha de sellado electrónico:	30-12-2022 12:52:33	- 2/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-01-2023 11:25:19



carácter de medio propio (debiendo la entidad disponer de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga, recabar la autorización del poder adjudicador del que dependa, no tener participación en una empresa privada, y no poder realizar libremente en el mercado más del 20% de su actividad), con la finalidad de evitar adjudicaciones directas que menoscaben el principio de libre competencia. Y el artículo 32.4 de la LCSP establece los requisitos que se deben de cumplir para que un medio propio personificado pueda tener tal consideración respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí.

Tercera.- El Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas ha elaborado una doctrina continuada y consistente en relación con los negocios jurídicos llamados *in house providing* sosteniendo que *"Una autoridad pública, siendo una Entidad adjudicataria, tiene la posibilidad de realizar las tareas de interés público que le corresponden con sus propios medios administrativos, técnicos y de cualquier otro tipo, sin verse obligada a recurrir a Entidades externas y ajenas a sus servicios. En tal caso no existirá un contrato a título oneroso celebrado con una Entidad jurídicamente distinta de la Entidad adjudicataria. Así pues, no habrá lugar a aplicar las normas comunitarias en materia de contratos públicos"*. (asunto C-26/2003)

Cuarta.- La doctrina de los medios propios o contrataciones "in house" se configura como así como una **excepción** a la aplicación de los principios de igualdad de trato, no discriminación, libre concurrencia, transparencia y publicidad, así como a las libertades comunitarias. Y consecuencia de la aplicación de esa doctrina es la exclusión de la legislación de contratos públicos, lo que nos conduce necesariamente a la aplicación del régimen jurídico de las encomiendas de gestión, ahora encargos a medios propios, dado que la relación jurídica que se instaura entre el poder adjudicador y el ente, organismo o entidad que es medio propio del primero es una relación no contractual sino de control.

Quinta.- Para que un ente, organismo o entidad del sector público que tenga personalidad jurídica propia y diferenciada del poder adjudicador pueda ser medio propio de este último deben cumplirse los requisitos cumulativos que se enumeran a continuación:

- a. Los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios de aquellos poderes adjudicadores que ostenten sobre los mismos un control análogo al que puedan ejercer sobre sus propios servicios.
- b. Que este ente, organismo o entidad del sector público realice la parte esencial de su actividad con el poder adjudicador que lo controla.
- c. Que el capital del ente instrumental sea de titularidad totalmente pública.

A estos tres requisitos debemos añadir que la condición de medio propio debe reconocerse expresamente por la norma que lo cree o por sus estatutos y que el ente, organismo o entidad habrá de ser idóneo para ejecutar el encargo y en tal sentido debe disponer de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutar la encomienda.

Sexta.- Que la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su disposición final cuarta, modificó el régimen jurídico de las encomiendas de gestión hasta entonces vigente, dando una nueva redacción al artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales, señalando que *Las Entidades Locales Canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos.*

Séptima.-El artículo 2 de los Estatutos de Gesplan le permite la realización de:

Firmado por:	JAVIER ARVELO IGLESIAS - Secretario Interino	Fecha:	30-12-2022 12:31:51
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2022-006523	Fecha:	30-12-2022 12:52
Nº expediente administrativo: 2022-003129 Código Seguro de Verificación (CSV): 1CAFACC468BD0E8190C5C8B699EB300B Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentaje.es/publico/documento/1CAFACC468BD0E8190C5C8B699EB300B			
Fecha de sellado electrónico:	30-12-2022 12:52:33	- 3/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-01-2023 11:25:19



-Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación.

- Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes.

- Valoraciones inmobiliarias.

- La constitución de inventarios de bienes a entidades públicas y privadas.

- La constitución de un banco de datos sobre planeamiento y gestión territorial, urbanística y medioambiental, así como de bienes inmuebles aptos para el planeamiento.

- Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.

- Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

- La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

- La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en materia de patrimonio histórico.

- La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en materia de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente.

- Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualesquier actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa.

Octava.- Mediante la Orden nº 109 de 19 de abril de 2016 de la de la Excma. Sra. Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias se aprobaron las tarifas de Gesplan, modificadas mediante la Orden nº 127, de 29 de abril de 2016, que continúan vigentes.

Novena.- El presente encargo se referirá exclusivamente a la realización de las actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias de quien realiza el encargo.

Décima.- Es de aplicación lo contenido en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, especialmente el artículo 29.3 en cuanto a la información que se debe publicar en cuanto al presente encargo, incluyendo los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios personales y materiales con que cuenta el poder adjudicados que hace el encargo.

Undécima.- Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, en sesión ordinaria celebrada el día 23/05/2018 adoptó el acuerdo de "Otorgar la conformidad expresa de este Ayuntamiento a la declaración de la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Política Territorial,

Firmado por: JAVIER ARVELO IGLESIAS - Secretario Interino	Fecha: 30-12-2022 12:31:51
Registrado en: SALIDA - Nº: 2022-006523	Fecha: 30-12-2022 12:52
Nº expediente administrativo: 2022-003129 Código Seguro de Verificación (CSV): 1CAFACC468BD0E8190C5C8B699EB300B Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publ/co/documento/1CAFACC468BD0E8190C5C8B699EB300B	
Fecha de sellado electrónico: 30-12-2022 12:52:33	Fecha de emisión de esta copia: 02-01-2023 11:25:19



Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la LCSP, en relación con el artículo 32.4 del mismo cuerpo legal".

Decimosegunda.- Según establece el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a las encomiendas de gestión, cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas. Y el artículo 49.h) de la misma ley regula el plazo de vigencia de los convenios estableciendo que: 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y el informe del Secretario Interino del Ayuntamiento y en base a las atribuciones de esta Alcaldía según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- PRORROGAR el encargo realizado mediante nº1082 de 30 de septiembre de 2022 se resolvió Encargar a la Empresa Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan), con CIF A38279972 y dirección en Avenida Tres de Mayo nº 71, 38005 Santa Cruz de Tenerife, relativo a los trabajos de redacción del documento **Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Victoria de Acentejo para la Modificación del uso de Espacio Libre donde se ubica la Iglesia de San Juan (Fase I. Evaluación Ambiental). T.M. La Victoria de Acentejo.**

SEGUNDO.- Se establece la prórroga hasta el día 7 de marzo de 2023.

TERCERO.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que el interesado considere oportuno."

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse o bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo previsto los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40.2 de la citada Ley.

Firmado por:	JAVIER ARVELO IGLESIAS - Secretario Interino	Fecha: 30-12-2022 12:31:51
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2022-006523	Fecha: 30-12-2022 12:52
Nº expediente administrativo: 2022-003129 Código Seguro de Verificación (CSV): 1CAFACC468BD0E8190C5C8B699EB300B Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/1CAFACC468BD0E8190C5C8B699EB300B		
Fecha de sellado electrónico: 30-12-2022 12:52:33	- 5/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-01-2023 11:25:19



Lo anterior se traslada de conformidad con el artículo 192 del Real Decreto 2568/1986, de fecha 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En La Victoria de Acentejo, a la fecha de la firma.

Javier Arvelo Iglesias
EL SECRETARIO INTERINO
(firmado electrónicamente)

Firmado por:	JAVIER ARVELO IGLESIAS - Secretario Interino	Fecha: 30-12-2022 12:31:51	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2022-006523	Fecha: 30-12-2022 12:52	
Nº expediente administrativo: 2022-003129 Código Seguro de Verificación (CSV): 1CAFACC468BD0E8190C5C8B699EB300B Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/1CAFACC468BD0E8190C5C8B699EB300B .			
Fecha de sellado electrónico: 30-12-2022 12:52:33		- 6/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-01-2023 11:25:19



GESPLAN MM NN ESPACIO IGLESIA SAN JUAN

Notificación

Número de notificación: 2200002341 Acto notificado: GESPLAN MM NN ESPACIO IGLESIA SAN JUAN
Puesta a disposición el día: viernes, 30 de diciembre de 2022 12:52:39

Recepción

E/La que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente ENTREGADO
Nombre y apellidos del receptor: GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.
DNI del receptor: A38279972 Fecha de recepción: lunes, 2 de enero de 2023, 11:24:52

Remitente

Remitente: AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

La Victoria de Acentejo

Excmo. Sr. Alcalde de La Victoria de Acentejo

Firmado por:	GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA, SANCHEZ EVA MARIA LATORRE,	Fecha: 02-01-2023 11:24:52	
Código Seguro de Verificación (CSV): 9C0797A694E04F792EF2AA073266A2C0 Comprobación CSV: https://sede.javictoriadeacentejo.es/publico/documento/9C0797A694E04F792EF2AA073266A2C0 .			
Fecha de sellado electrónico: 02-01-2023 11:25:30	- 1/1 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-01-2023 11:25:37	

